

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N° 1341

SANTIAGO, 03 de junio de 1994.-

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMUNICA MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO MINIMO QUE DEBERA PAGARSE A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 1994.**

---

El artículo 1° de la Ley N° 19.307, publicada en el Diario Oficial del 31 de mayo del presente año, fijó en \$38.784, a contar del 1° de junio de 1994, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Por otra parte, el artículo 17 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

Como el ingreso mínimo a que alude esta última norma legal se refiere a aquel que debe considerarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, vale decir, para fines no remuneracionales, a partir del 1° de junio de 1994, el monto diario mínimo de los subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año será de \$ 646,40.

El nuevo monto mínimo diario de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar de la fecha indicada como a aquellos iniciados en periodos anteriores, debiendo utilizarse, en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de mayo de 1994 de los devengados a partir del 1° de junio en curso. Así, tratándose de licencias maternales iniciadas antes del 1° de junio de 1994 y que terminen después de esta fecha, deberá pagarse el monto diario mínimo de \$ 570,17 por los días transcurridos desde el inicio de la licencia hasta el 31 de mayo pasado, y de \$646,40, por los días posteriores a dicha fecha.

Igualmente deberá pagarse el monto mínimo diario de \$ 646,40 a contar del 1° de junio de 1994, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de mayo (\$ 570,17), pero inferior al nuevo mínimo (\$ 646,40).

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la determinación del monto de estos beneficios.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE

ESP/pgs

DISTRIBUCION

- Servicios de Salud
- C.C.A.F.
- Isapres